

**CONSTANCIA:** A Despacho para resolver. 22 de octubre de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria

---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00803– 00  
Asunto : Autorización retiro de demanda.

Armenia, 29 octubre 2020.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante [folio 14 cd. único], y teniendo en cuenta que el presente proceso a la fecha no ha sido notificada la parte demandada, se autoriza el retiro de la demanda, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares y se establece hacer entrega de los documentos integrantes de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandante de conformidad con lo señalado en el art. 92 CGP.

De otra parte, no se condenara al ejecutante al pago de perjuicios, en atención a que revisando el expediente, estos no aparecen causados, lo anterior por cuanto si bien es cierto la medida surtió efectos, la misma quedo en turno (fl. 10 c. único)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 14 de este cuaderno)

**SEGUNDO:** Entregar los anexos de demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con la abogada de la parte ejecutante al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es dianapatriciaosorion@gmail.com, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**TERCERO:** Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que el ejecutado Jorge Fandiño Castro c.c. 1.065.569.263, devenga como funcionario de la Policía Nacional. Medida que fuera comunicada mediante oficio 085 del 22 de enero de 2020 (fl. 9 c. único)

**CUARTO:** Se dispone oficiar a la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de comunicarle lo dispuesto en el numeral tercero anterior.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el pagador de la parte ejecutada al correo electrónico aportado en el oficio mediante el cual da respuesta a la medida cautelar, esto es ditah.gruno-embargos@policia.gov.co, para comunicarle lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**QUINTO:** No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 octubre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d66fe0f99208df9e0c33d81ccc6ec0641ee07356e786a2c3d0bacb471849c  
c12**

Documento generado en 29/10/2020 07:59:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**